



RESOLUCIÓN DE 18 DE OCTUBRE DE 2019, DEL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, POR LA QUE SE DICTA LA INSTRUCCIÓN 2/2019, POR LA QUE SE ESTABLECE LA INADMISIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES Y DOCUMENTACIÓN QUE TENGAN CAUSA EN ACTOS O DOCUMENTOS NO SUJETOS A LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

El artículo 13.1.b) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, dispone que corresponde al Director General de Tributos, entre otras funciones, "la dirección funcional, la coordinación y la realización de las actuaciones de aflicción de los tributos propios y cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón". Por otra parte, el artículo 18.3 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, establece que "las decisiones administrativas de los directores generales adoptarán la forma de Resolución". Y el artículo 33.1 de la citada norma establece que "los órganos superiores y directivos impulsarán y dirigirán la actividad administrativa mediante la emanación de instrucciones, circulares y órdenes de servicio".

La Instrucción 1/2017, de 14 de marzo, aprobada mediante Resolución del Director General de Tributos, publicó una relación no exhaustiva de actos o documentos "no sujetos" a los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, con la consecuencia, en la gestión tributaria, de la no admisión ni confección de autoliquidaciones ni recepción de documentación alguna al respecto en el registro de la Dirección General de Tributos. A falta de una tipología integral sobre este tipo de actos y documentos "no sujetos", la presente Instrucción adiciona un nuevo acto "no sujeto", como es el de las «escrituras de ratificación y aceptación, por parte del acreedor hipotecario, de hipotecas unilaterales constituidas mediante escrituras de préstamo con garantía hipotecaria formalizadas con anterioridad únicamente ante el deudor hipotecario». Ratificación por el acreedor hipotecario, mediante escritura pública formalizada con posterioridad a la concesión del correspondiente préstamo hipotecario, cuya constancia registral, mediante nota marginal, referida a un acto carente de contenido valuable, hace que no esté sujeta a la cuota gradual de actos jurídicos documentados.

En su virtud, dicto la presente INSTRUCCIÓN:

Primero. A partir de la fecha de esta Instrucción, no se admitirán ni confeccionarán, autoliquidaciones, ni se registrará, sellará o diligenciará documentación alguna, relativa a actos o documentos no sujetos a los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o sobre Sucesiones y Donaciones y, en particular, los siguientes:

1. Cancelación de anotaciones preventivas de embargos.



2. Anotaciones preventivas de embargos ordenadas de oficio por la autoridad administrativa o judicial competente.
3. Traspasos de negocio que no incluyan bienes inmuebles.
4. Traslado de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de Sociedades de un Estado miembro de la Unión Europea a otro Estado miembro.
5. Modificaciones de los Estatutos de la Sociedad que no afecten a la cifra de capital social y que tengan por objeto alguno o varios de los siguientes supuestos:
 - a) Cambio del objeto social.
 - b) Cambio de administradores.
 - c) Otorgamiento de poderes.
6. Préstamos entre Sociedades mercantiles sin garantía hipotecaria.
7. Pólizas intervenidas por Notario.
8. Cancelación de condiciones resolutorias de compraventa distintas de las que garanticen el pago del precio aplazado.
9. Escritura de reconocimiento de deuda entre sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido sin garantía hipotecaria.
10. Donaciones de bienes muebles efectuadas a favor de personas jurídicas.
11. Escrituras de ratificación y aceptación, por parte del acreedor hipotecario, de hipotecas unilaterales constituidas con anterioridad mediante escrituras de préstamo con garantía hipotecaria, formalizadas únicamente ante el deudor hipotecario, que ya han tributado por Actos Jurídicos Documentados.

Segundo. Queda sin efecto la Instrucción 1/2017, de 14 de marzo, aprobada por Resolución del Director General de Tributos.

Tercero. Comuníquese la presente Instrucción a todos los Servicios, Secciones y unidades administrativas de la Dirección General de Tributos, así como a todas las Oficinas Liquidadoras.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica
Francisco Pozuelo Antoni
Director General de Tributos

JEFES DE SERVICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS



Dirección General de Tributos

Calle Joaquín Costa, 18
50001 – Zaragoza
Tfno.: 976 714000 - Fax: 976 714236

**JEFES DE SECCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
SUBDIRECCIONES PROVINCIALES DE HUESCA Y TERUEL
OFICINAS LIQUIDADORAS DE ARAGÓN**